

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001321 DE 05 JUN 2018

“Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 79.062.908”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0310 del 27 de mayo de 2010, notificada el 31 de mayo de 2010, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.908, con N.I.T. No. 79062908 – 5, con Matrícula Mercantil No. 077004 de la Cámara de Comercio de La Guajira, con establecimiento de comercio denominado GUAJIRAMAR-COLOMBIA, con Matrícula Mercantil No. 0108060 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 45 A No. 7-132 en el municipio de Riohacha (La Guajira), con teléfono No. 7286583, celular No. 3185996016 y 3135113320, correo electrónico guajiramar-colombia@hotmail.com, con última prórroga otorgada por el término de un (1) año, mediante Resolución No. 0906 del 16 de mayo de 2017, permiso vigente hasta el 30 de mayo de 2018.

Que el señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 25 de abril de 2018, con radicado No. 3380 del 21 de mayo de 2018, por intermedio de la Regional Barranquilla, oficina de Riohacha, se le autorice la prórroga del permiso y la inclusión de proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0310 del 27 de mayo de 2010.

Que el señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE acreditó copia de la consignación realizada a la cuenta de la AUNAP en el Banco Agrario de Colombia del 27 de abril de 2018, por valor de



RESOLUCIÓN NÚMERO 00001321 DE 05 JUN 2018

"Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.062.908"

SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) MCTE., como pago anticipado de tasas por la vigencia 2018-2019.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la profesional Alys Castro Asmar, servidora pública de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla, oficina de Riohacha, analizó los documentos y mediante Fichas y Conceptos Técnicos No. 028 y 029 del 02 de mayo de 2018, conceptúo que el señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, cumple con los requisitos establecidos en la resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso y de inclusión de proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

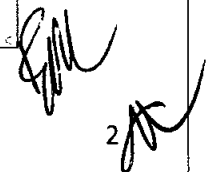
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0310 del 27 de mayo de 2010 al señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.062.908, con N.I.T. No. 79062908 – 5, con Matrícula Mercantil No. 077004 de la Cámara de Comercio de La Guajira, con establecimiento de comercio denominado GUAJIRAMAR-COLOMBIA, con Matrícula Mercantil No. 0108060 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 45 A No. 7-132 en el municipio de Riohacha (La Guajira), con teléfono No. 7286583, celular No. 3185996016 y 3135113320, correo electrónico guajiramar-colombia@hotmail.com, a partir del 31 de mayo de 2018 y hasta el 30 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la inclusión de los siguientes proveedores y sus productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.062.908, así:

| Proveedor/Empresa | Ciudad/Origen | Nombre común | Nombre científico | Tipo Presentación |
|--|---|--------------------|------------------------------------|--|
| Pescadores artesanales: Jaider Mengual Sijona carnet No. 47798, Luis Angel Cotes Epiayu carnet No. 48021, Elkin José Epiayu Uriana carnet No. 48007, Deivis Mengual Sijona carnet No. 32622, Yeison Epiayu Goiriyu carnet No. 32619, Saúl Bouriyu carnet No. 46794, José del Carmen Epiayu carnet No. 46815, José Mengual Bouriyu carnet No. 46796, Juan Carlos | Costas de Riohacha y Manaure (La Guajira) | Vejigas natatorias | <i>Especies Varias autorizadas</i> | Enhielado/ Congelado/ Entero/ Eviscerado/ |
| | | Pargos | <i>Lutjanus spp</i> | |
| | | Róbalo | <i>Centropomus spp</i> | |
| | | Corvina | <i>Micropogonios sp</i> | |
| | | Camarón | <i>Penaeus sp</i> | |



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 1 3 2 1 DE 0 5 JUN 2018

"Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.062.908"

| | | | |
|---|------------|----------------------|-------------------|
| Epinayu carnet No. 32615, Tano Mengual Effer carnet No. 32618, Julio Cesar Epinayu carnet No. 46825, Ministro Mengual carnet No. 46803, Juvenal Uriana Sijona carnet No. 46778, Juan Mengual Sijona carnet No. 48008, Wilmer Díaz Sijona carnet No. 46801, Yeisón Pérez Sijona carnet No. 48003, Fredy Epinayu carnet No. 46822, Hermes Epiayu carnet No. 46777, Garzón Epinayu Bouriyu carnet No. 46795, Orlando Deluque Epiayu carnet No. 46923, Carlos José Epiayu Sijona carnet No. 53086, José Luis Panchon Sijona carnet No. 48014, Jesús Manuel Sijona carnet No. 46802, Eider José Mengual carnet No. 48015, Miguel Eliecer Gonzalez carnet No. 46780 y Mister Manuel Sijona carnet No. 53082. | Langosta | <i>Panulirus ssp</i> | Colas/ Pelados |
| | Calamar | <i>Loligo spp</i> | |
| | Langostino | <i>Penaeus spp</i> | |
| | Pulpo | <i>Octopus sp</i> | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El volumen autorizado con destino al mercado internacional para la especie Langosta procedente de La Guajira es de una (1) tonelada y las exportaciones de este producto deben realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.

PARÁGRAFO TERCERO: El volumen autorizado con destino al mercado internacional para las vejigas natatorias es de una (1) tonelada año y las exportaciones deben realizarse a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE.

PARÁGRAFO CUARTO: No se autoriza la comercialización del Caracol debido a que no existe cuota de aprovechamiento para este recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Valor de las Tasas.- Como consecuencia de la prórroga, el señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) MCTE., discriminados de la siguiente manera: QUINCE (15) S.M.L.D.V. por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales de producto pesquero y QUINCE (15) S.M.L.D.V. por ser exportador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 1 3 2 1 DE 0 5 JUN 2018

"Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.062.908"

ARTÍCULO CUARTO: No se permite la comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtir la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 5 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO

Director General

Expediente: 0714/2010 – DANIEL ARTURO BOLIVAR ANDRADE.
Proyecto: Eiver Ibán Gutiérrez Triana - Profesional- D.T. Administración y Fomento
Revisó: Dr. Jhon Jairo Restrepo Arenas – Coordinador- Dirección Técnica de Administración y Fomento- AUNAP.
Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui- Director Técnico de Administración y Fomento- Aunap